

**“SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL E INTERNET MÓVIL,
PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIRÉS, ENTRE LA SOCIEDAD CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V.,
Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.”**

Contrato JUR-003/2023

CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO, [REDACTED], [REDACTED],
[REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED], con Número de Identificación Tributaria
[REDACTED]
actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos siete cero dos nueve dos guion uno cero cuatro guion cero; institución creada en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, Tomo cuatrocientos treinta y seis, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós; que en el transcurso del presente contrato me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ANSP”; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, [REDACTED], [REDACTED],
[REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en calidad de Apoderado Especial de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V., [REDACTED], [REDACTED],
[REDACTED], con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos seis uno cero nueve ocho guion uno cero uno guion dos; tal como compruebo con el Testimonio del Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la



notario Olga Lissette Serpas Montoya, en el que consta que el Gerente General y Representante Legal de la referida sociedad, señor Sergio Chueca Burgueño, otorgó Poder Especial en favor del señor *Carlos Mauricio Doratt Marinero*, para que represente a la sociedad en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones en general; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho del libro dos mil cincuenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento once al folio ciento dieciséis, en San Salvador, el día once de mayo de dos mil veintiuno; por lo cual estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente contrato de “SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL E INTERNET MÓVIL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ENTRE LA SOCIEDAD CTE TELECOM PERSONAL S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, el cual se registrará conforme con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, y los Instrumentos de Contratación de la Libre Gestión con competencia denominados “SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL E INTERNET MÓVIL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”; la ADENDA NÚMERO UNO, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós; en especial se registrará por las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” se obliga a brindar el servicio de telefonía fija y móvil e internet móvil, durante el año dos mil veintitrés, conforme con los términos de referencia descritos en el **Anexo I, Términos de Referencia**, de los “*Instrumentos de Contratación*”, y la referida “*Adenda*”, el cual contempla como servicios requeridos los siguientes: **ITEM UNO: Dos (2) enlaces de Servicio de Telecomunicación E1 de voz para Telefonía Fija (Canales de voz por E1)**, uno en cada una de las sedes de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, y Santa Tecla, departamento de La Libertad, con treinta (30) canales de voz por E1 y doscientas (200) líneas virtuales por E1, así como llamadas ilimitadas sin costo a la misma red local (nacional) del “CONTRATISTA”. “EL CONTRATISTA” deberá garantizar el excelente funcionamiento de la telecomunicación, a través de los dos canales de voz por E1, que permita el acceso a la integración e interrelación con el mundo exterior, con otras instituciones nacionales e internacionales, así como contar con el servicio de telefonía e Internet móvil con cobertura las veinticuatro horas del día durante la vigencia del contrato,



cuyo monto será establecido de acuerdo con el consumo; y términos establecidos en este contrato; **ITEM DOS: Una (1) Línea de telefonía móvil gama alta con plan de datos de cuarenta y cinco (45) GB de navegación;** que incluye aparato celular marca **Samsung, modelo ZFOLD cuatro (4)**, con Plan CTRL sesenta y cinco (65), con llamadas y mensajes de texto ilimitados a toda la red del mismo proveedor; llamadas de voz, plan de datos y SMS a redes de Norteamérica, Centroamérica, Panamá, Suramérica y República Dominicana con la misma tarifa local incluida en el plan; plan de datos y SMS de cuarenta y cinco (45) GB en Centroamérica, Panamá, Norteamérica, Suramérica y República Dominicana con la misma tarifa local incluida en el plan; mil seiscientos (1600) minutos a todas las redes de otros proveedores; bolsón de minutos a todas las redes (WhatsApp para Centroamérica y Panamá, Instagram, Facebook, Twitter, Telegram, Pinterest, Waze, Spotify, para El Salvador; así como doce (12) GB de YouTube); seguro por robo, hurto y daños no cubiertos por la garantía; **ITEM TRES: Once (11) líneas de telefonía móvil gama alta con plan de datos de treinta y cinco (35) GB;** cada una incluye aparato celular marca **Samsung, modelo ZFOLD cuatro (4)**, con Plan CTRL GE cuarenta y seis (46), mil cien (1100) minutos a todas las redes, llamadas internacionales y roaming en Centroamérica y Panamá, Norteamérica, y roaming en Centroamérica, Panamá Suramérica y República Dominicana; plan de datos y SMS de treinta y cinco (35) GB en Centroamérica, Panamá, Norteamérica, Suramérica y República Dominicana con la misma tarifa local incluida en el plan; bolsón de minutos a todas las redes (WhatsApp para Centroamérica y Panamá, Instagram, Facebook, Twitter, Telegram, Pinterest, Waze, Spotify, para El Salvador; así como ocho (8) GB de YouTube); seguro por robo, hurto y daños no cubiertos por la garantía; **ITEM CUATRO: Cincuenta y cinco (55) líneas de telefonía móvil gama media-alta plan de datos de quince (15) GB;** cada una incluye aparato celular marca **Samsung, modelo S veintiuno (21) FE**, Plan CTRL veintiséis (26), con llamadas y mensajes de texto ilimitados a toda la red del mismo proveedor; plan de datos y SMS de quince (15) GB en Centroamérica, Panamá, Norteamérica, Suramérica y República Dominicana con la misma tarifa local incluida en el plan; cuatrocientos (400) minutos a todas las redes de otros proveedores; llamadas internacionales y roaming en Centroamérica y Panamá, Norteamérica, y roaming en Centroamérica, Panamá Suramérica y República Dominicana; bolsón de minutos a todas las redes (WhatsApp para Centroamérica y Panamá, Instagram, Facebook, Twitter, Telegram, Pinterest, Waze,



Spotify, para El Salvador; así como seis (6) GB de YouTube); seguro por robo, hurto y daños no cubiertos por la garantía; **ITEM CINCO: Ochenta (80) líneas de telefonía móvil gama media plan de datos de diez (10) GB**; cada una incluye aparato celular marca **Samsung, modelo X Cover cinco (5)**; Plan CTRL veintiuno (21), con llamadas y mensajes de texto ilimitados a toda la red del mismo proveedor; plan de datos y SMS de diez (10) GB en Centroamérica, Panamá, Norteamérica, Suramérica y República Dominicana con la misma tarifa local incluida en el plan; trescientos (300) minutos a todas las redes de otros proveedores, llamadas internacionales y roaming en Centroamérica y Panamá, Norteamérica, y roaming en Centroamérica, Panamá Suramérica y República Dominicana; bolsón de minutos a todas las redes (WhatsApp para Centroamérica y Panamá, Instagram, Facebook, Twitter, Telegram, Pinterest; así como cuatro (4) GB de YouTube); seguro por robo, hurto y daños no cubiertos por la garantía; **ITEM SEIS: Veinte (20) servicios de internet móvil de veinte (20) GB**; cada uno incluye módem WIFI LTE, doble navegación, con cobertura a Norteamérica, Centroamérica y Panamá. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar la calidad el funcionamiento de la telecomunicación institucional nacional e internacional, a través de los dos canales de voz E1, uno por cada sede, que permita a través de las plantas telefónicas contar con una red privada virtual de telefonía (fija y móvil) y que cumpla con los aspectos siguientes: **1.** Contar con el servicio de forma ininterrumpida. **2.** Proporcionar los insumos y herramientas necesarias para la instalación de los equipos que permitirán contar con el servicio de telefonía. **3.** Deberá otorgar doscientas (200) líneas virtuales por cada E1 de voz instalado. **4.** La cobertura y accesos de telefonía fija y telefonía e internet móvil deberán cubrir el territorio nacional y acceso a todas las redes nacionales e internacionales. **5.** La telefonía e internet móvil deberá poseer cobertura de roaming con la mayoría de países del mundo. **6.** La comunicación deberá poseer cifrado de datos en la transmisión, que no permita que sea interceptada por intrusos. **7.** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar para fines de recibir la asistencia de telefonía fija y móvil, consultas y reportes de fallas del servicio, según lo siguiente: **7.1.** Número telefónico en la modalidad siete días por veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año (7x24x365); **7.2.** Usuario y clave de acceso a un sitio web de soporte técnico; **7.3.** Cuenta de correo electrónico. **8.** El servicio de soporte técnico deberá proporcionarse en la modalidad siete días por veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año (7x24x365). **9.** La respuesta de atención al



soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación fija deberá ser de inmediato con un máximo de treinta minutos a partir de la falla; cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico, deberá realizarse con un máximo de dos (2) horas en la sede de San Luis Talpa y una (1) hora para la sede de Santa Tecla. **10.** "EL CONTRATISTA" proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de telefonía fija y proveer los equipos para la telefonía móvil sin costo adicional. **11.** "EL CONTRATISTA" deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando excedan de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación. **12.** "EL CONTRATISTA" deberá coordinar con "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a través de la Unidad de Tecnología de la Información los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como cualquier otra actividad que tenga relación con los servicios de telefonía. **13.** Dentro de los servicios de telefonía móvil deberán incluirse sin costo adicional lo siguiente: **13.1.** Identificación de llamada; **13.2.** Llamadas en conferencia; **13.3.** Llamada internacional; **13.4.** Correo de voz; **13.5.** Llamada en espera; **13.6.** Opción de aplicar recargas prepago, para cuando se agote el plan de datos y llamadas; **14.** "EL CONTRATISTA" atenderá los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos móviles cuando sea reclamado por desperfecto en su funcionamiento, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato, cuando sea por desperfectos de fábrica o de servicio; **15.** La telefonía fija y móvil deberán integrar una sola red de telecomunicaciones entre las dos sedes, en la cual las llamadas entre dicha red (fija-fija) (fija-móvil) (móvil-móvil) no generen costo sin límite de tiempo, lo que dará como resultado que las llamadas entre las líneas sean ilimitadas y sin costo. **16.** "EL CONTRATISTA" deberá detallar los costos por minuto que estén fuera de los incluidos en el cargo básico fijo a fijo; fijo a móvil; móvil a fijo; internacionales fuera del plan. **17.** "EL CONTRATISTA" garantizará que luego de agotados los servicios incluidos en el plan correspondiente, no se generen costos adicionales. "LA ANSP", a través del administrador de contrato podrá autorizar excepciones. **18. Servicios complementarios:** **18.1.** El cambio, reposición y/o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos propiedad del "CONTRATISTA" que sean necesarios, deberán ser cubiertos por el seguro correspondiente; **18.2.** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar el monitoreo de desempeño del servicio y reportar con el enlace de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" cualquier anomalía detectada; **18.3.** "EL CONTRATISTA" se obliga a brindar sin



costo alguno y de forma ilimitada las llamadas de voz desde las líneas telefónicas fijas y móviles de "LA ANSP" hacia las líneas telefónicas fijas y móviles de la Policía Nacional Civil, PNC, en los términos establecidos en la ADENDA NÚMERO UNO, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós. **19. Garantía. 19.1.** "EL CONTRATISTA" garantiza el buen funcionamiento de todos los equipos de comunicación telefónica y servicios las veinticuatro (24) horas del día durante la vigencia del contrato. **19.2.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", designará a través de la Unidad de Tecnología de la Información, a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia de este contrato los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento de la comunicación. Los aparatos móviles tendrán garantía por el plazo de vigencia de este contrato, en caso de desperfectos de fabricación y un seguro contra robo, hurto, extravío y daños irreparables; por estos últimos mantienen un deducible que cubre el terminal.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero cuatro tres dos siete, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; b) Los Instrumentos de Contratación de la Libre Gestión con competencia denominados "SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL E INTERNET MÓVIL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", y la ADENDA NÚMERO UNO, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós; c) La garantía; y, d) Los documentos modificativos que se suscribieran respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. Los lugares para la prestación del servicio, serán en ambas sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; la primera de ellas, ubicada contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz; y la segunda, sobre Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

CUARTA: PLAZO. El plazo de la entrega del servicio será desde el día **uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés**, ambas fechas inclusive. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

QUINTA: PRECIO. El precio total de los servicios contratados es de **SESENTA Y DOS MIL TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$ 62,003.28)** incluyendo IVA; más el



consumo de línea fija y móvil. **SEXTA: TRÁMITE Y FORMA DE PAGO.** Conforme con el número treinta, *Forma y trámite de pago*, de los "*Instrumentos de Contratación*", el pago será por medio de depósito bancario, en atención y cumplimiento a la LEY DE MEJORA REGULATORIA y la Política de Pagos, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el administrador de contrato en la Tesorería institucional, de conformidad con el artículo ochenta y dos bis, literal e) de la LACAP, y setenta y siete de su Reglamento, de acuerdo con el cumplimiento en la entrega establecida y al acta de recepción correspondiente, que presentará de forma mensual, junto con la factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y de acuerdo con el número veintisiete de los "*Instrumentos de Contratación*" de esta Libre Gestión, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de SEIS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 6,200.33); que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato, y con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir de la fecha de este contrato. Dicha garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Instrumentos de Contratación de la Libre Gestión con



competencia denominados "SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL E INTERNET MÓVIL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", y la ADENDA NÚMERO UNO, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós; debiéndose emitir los instrumentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de



la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, *Ingeniero Hugo Nelson Avilés López*, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el *"Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista"*, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO POR FALLAS TÉCNICAS.** Si se comprobaren fallas técnicas en el servicio, que no pueda ser corregido por "EL CONTRATISTA", de acuerdo a lo estipulado en el objeto del contrato, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la



de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en kilómetro diez y medio, carretera a Santa Tecla, Edificio Ex-Incatel "A", Segundo Nivel, departamento de San Salvador; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día trece de enero del año dos mil veintitrés.




CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.

En Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día trece de enero del año dos mil veintitrés. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO**, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho



Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete dos cuatro cero siete dos guión ocho, actuando en nombre y representación en calidad de Apoderado Especial de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis uno cero nueve ocho guión uno cero uno guión dos; personería que doy fe de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” y “**EL CONTRATISTA**”, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen “Ilegible” e “Ilegible”, respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato para el “**SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL E INTERNET MÓVIL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ENTRE LA SOCIEDAD CTE TELECOM PERSONAL S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, cuyas cláusulas contractuales literalmente **DICEN**: ““““““““**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” se obliga a brindar el servicio de telefonía fija y móvil e internet móvil, durante el año dos mil veintitrés, conforme con los términos de referencia descritos en el **Anexo I, Términos de Referencia**, de los “*Instrumentos de Contratación*”, y la referida “*Adenda*”, el cual contempla como servicios requeridos los siguientes: **ITEM UNO: Dos (2) enlaces de Servicio de Telecomunicación E1 de voz para Telefonía Fija (Canales de voz por E1)**, uno en cada una de las sedes de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, y Santa Tecla, departamento de La Libertad, con treinta (30) canales de voz por E1 y doscientas (200) líneas virtuales por E1, así como llamadas ilimitadas sin costo a la misma red local (nacional) del “CONTRATISTA”. “EL CONTRATISTA” deberá garantizar el excelente funcionamiento de la telecomunicación, a través de los dos canales de voz por E1, que permita el acceso a la integración e interrelación con el mundo exterior, con otras instituciones nacionales e internacionales, así como contar con el






servicio de telefonía e Internet móvil con cobertura las veinticuatro horas del día durante la vigencia del contrato, cuyo monto será establecido de acuerdo con el consumo; y términos establecidos en este contrato; **ITEM DOS: Una (1) Línea de telefonía móvil gama alta con plan de datos de cuarenta y cinco (45) GB de navegación;** que incluye aparato celular marca **Samsung, modelo ZFOLD cuatro (4)**, con Plan CTRL sesenta y cinco (65), con llamadas y mensajes de texto ilimitados a toda la red del mismo proveedor; llamadas de voz, plan de datos y SMS a redes de Norteamérica, Centroamérica, Panamá, Suramérica y República Dominicana con la misma tarifa local incluida en el plan; plan de datos y SMS de cuarenta y cinco (45) GB en Centroamérica, Panamá, Norteamérica, Suramérica y República Dominicana con la misma tarifa local incluida en el plan; mil seiscientos (1600) minutos a todas las redes de otros proveedores; bolsón de minutos a todas las redes (WhatsApp para Centroamérica y Panamá, Instagram, Facebook, Twitter, Telegram, Pinterest, Waze, Spotify, para El Salvador; así como doce (12) GB de YouTube); seguro por robo, hurto y daños no cubiertos por la garantía; **ITEM TRES: Once (11) líneas de telefonía móvil gama alta con plan de datos de treinta y cinco (35) GB;** cada una incluye aparato celular marca **Samsung, modelo ZFOLD cuatro (4)**, con Plan CTRL GE cuarenta y seis (46), mil cien (1100) minutos a todas las redes, llamadas internacionales y roaming en Centroamérica y Panamá, Norteamérica, y roaming en Centroamérica, Panamá Suramérica y República Dominicana; plan de datos y SMS de treinta y cinco (35) GB en Centroamérica, Panamá, Norteamérica, Suramérica y República Dominicana con la misma tarifa local incluida en el plan; bolsón de minutos a todas las redes (WhatsApp para Centroamérica y Panamá, Instagram, Facebook, Twitter, Telegram, Pinterest, Waze, Spotify, para El Salvador; así como ocho (8) GB de YouTube); seguro por robo, hurto y daños no cubiertos por la garantía; **ITEM CUATRO: Cincuenta y cinco (55) líneas de telefonía móvil gama media-alta plan de datos de quince (15) GB;** cada una incluye aparato celular marca **Samsung, modelo S veintiuno (21) FE**, Plan CTRL veintiséis (26), con llamadas y mensajes de texto ilimitados a toda la red del mismo proveedor; plan de datos y SMS de quince (15) GB en Centroamérica, Panamá, Norteamérica, Suramérica y República Dominicana con la misma tarifa local incluida en el plan; cuatrocientos (400) minutos a todas las redes de otros proveedores; llamadas internacionales y roaming en Centroamérica y Panamá, Norteamérica, y roaming en Centroamérica, Panamá





Suramérica y República Dominicana; bolsón de minutos a todas las redes (WhatsApp para Centroamérica y Panamá, Instagram, Facebook, Twitter, Telegram, Pinterest, Waze, Spotify, para El Salvador; así como seis (6) GB de YouTube); seguro por robo, hurto y daños no cubiertos por la garantía; **ITEM CINCO: Ochenta (80) líneas de telefonía móvil gama media plan de datos de diez (10) GB**; cada una incluye aparato celular marca **Samsung, modelo X Cover cinco (5)**; Plan CTRL veintiuno (21), con llamadas y mensajes de texto ilimitados a toda la red del mismo proveedor; plan de datos y SMS de diez (10) GB en Centroamérica, Panamá, Norteamérica, Suramérica y República Dominicana con la misma tarifa local incluida en el plan; trescientos (300) minutos a todas las redes de otros proveedores, llamadas internacionales y roaming en Centroamérica y Panamá, Norteamérica, y roaming en Centroamérica, Panamá Suramérica y República Dominicana; bolsón de minutos a todas las redes (WhatsApp para Centroamérica y Panamá, Instagram, Facebook, Twitter, Telegram, Pinterest; así como cuatro (4) GB de YouTube); seguro por robo, hurto y daños no cubiertos por la garantía; **ITEM SEIS: Veinte (20) servicios de internet móvil de veinte (20) GB**; cada uno incluye módem WIFI LTE, doble navegación, con cobertura a Norteamérica, Centroamérica y Panamá. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar la calidad el funcionamiento de la telecomunicación institucional nacional e internacional, a través de los dos canales de voz E1, uno por cada sede, que permita a través de las plantas telefónicas contar con una red privada virtual de telefonía (fija y móvil) y que cumpla con los aspectos siguientes: **1.** Contar con el servicio de forma ininterrumpida. **2.** Proporcionar los insumos y herramientas necesarias para la instalación de los equipos que permitirán contar con el servicio de telefonía. **3.** Deberá otorgar doscientas (200) líneas virtuales por cada E1 de voz instalado. **4.** La cobertura y accesos de telefonía fija y telefonía e internet móvil deberán cubrir el territorio nacional y acceso a todas las redes nacionales e internacionales. **5.** La telefonía e internet móvil deberá poseer cobertura de roaming con la mayoría de países del mundo. **6.** La comunicación deberá poseer cifrado de datos en la transmisión, que no permita que sea interceptada por intrusos. **7.** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar para fines de recibir la asistencia de telefonía fija y móvil, consultas y reportes de fallas del servicio, según lo siguiente: **7.1.** Número telefónico en la modalidad siete días por veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año (7x24x365); **7.2.** Usuario y clave de acceso a un sitio web de soporte técnico; **7.3.** Cuenta de correo electrónico. **8.** El servicio de soporte





técnico deberá proporcionarse en la modalidad siete días por veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año (7x24x365). **9.** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación fija deberá ser de inmediato con un máximo de treinta minutos a partir de la falla; cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico, deberá realizarse con un máximo de dos (2) horas en la sede de San Luis Talpa y una (1) hora para la sede de Santa Tecla. **10.** "EL CONTRATISTA" proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de telefonía fija y proveer los equipos para la telefonía móvil sin costo adicional. **11.** "EL CONTRATISTA" deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando excedan de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación. **12.** "EL CONTRATISTA" deberá coordinar con "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a través de la Unidad de Tecnología de la Información los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como cualquier otra actividad que tenga relación con los servicios de telefonía. **13.** Dentro de los servicios de telefonía móvil deberán incluirse sin costo adicional lo siguiente: **13.1.** Identificación de llamada; **13.2.** Llamadas en conferencia; **13.3.** Llamada internacional; **13.4.** Correo de voz; **13.5.** Llamada en espera; **13.6.** Opción de aplicar recargas prepago, para cuando se agote el plan de datos y llamadas; **14.** "EL CONTRATISTA" atenderá los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos móviles cuando sea reclamado por desperfecto en su funcionamiento, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato, cuando sea por desperfectos de fábrica o de servicio; **15.** La telefonía fija y móvil deberán integrar una sola red de telecomunicaciones entre las dos sedes, en la cual las llamadas entre dicha red (fija-fija) (fija-móvil) (móvil-móvil) no generen costo sin límite de tiempo, lo que dará como resultado que las llamadas entre las líneas sean ilimitadas y sin costo. **16.** "EL CONTRATISTA" deberá detallar los costos por minuto que estén fuera de los incluidos en el cargo básico fijo a fijo; fijo a móvil; móvil a fijo; internacionales fuera del plan. **17.** "EL CONTRATISTA" garantizará que luego de agotados los servicios incluidos en el plan correspondiente, no se generen costos adicionales. "LA ANSP", a través del administrador de contrato podrá autorizar excepciones. **18. Servicios complementarios:** **18.1.** El cambio, reposición y/o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos propiedad del "CONTRATISTA" que sean necesarios, deberán ser cubiertos por el seguro correspondiente; **18.2.** "EL CONTRATISTA" se obliga a






realizar el monitoreo de desempeño del servicio y reportar con el enlace de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" cualquier anomalía detectada; **18.3.** "EL CONTRATISTA" se obliga a brindar sin costo alguno y de forma ilimitada las llamadas de voz desde las líneas telefónicas fijas y móviles de "LA ANSP" hacia las líneas telefónicas fijas y móviles de la Policía Nacional Civil, PNC, en los términos establecidos en la ADENDA NÚMERO UNO, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós. **19. Garantía. 19.1.** "EL CONTRATISTA" garantiza el buen funcionamiento de todos los equipos de comunicación telefónica y servicios las veinticuatro (24) horas del día durante la vigencia del contrato. **19.2.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", designará a través de la Unidad de Tecnología de la Información, a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia de este contrato los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento de la comunicación. Los aparatos móviles tendrán garantía por el plazo de vigencia de este contrato, en caso de desperfectos de fabricación y un seguro contra robo, hurto, extravío y daños irreparables; por estos últimos mantienen un deducible que cubre el terminal.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero cuatro tres dos siete, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; b) Los Instrumentos de Contratación de la Libre Gestión con competencia denominados "SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL E INTERNET MÓVIL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", y la ADENDA NÚMERO UNO, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós; c) La garantía; y, d) Los documentos modificativos que se suscribieran respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Los lugares para la prestación del servicio, serán en ambas sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; la primera de ellas, ubicada contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz; y la segunda, sobre Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de la entrega del servicio será desde el día **uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés**, ambas fechas inclusive. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **QUINTA: PRECIO.** El precio






total de los servicios contratados es de **SESENTA Y DOS MIL TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$ 62,003.28)** incluyendo IVA; más el consumo de línea fija y móvil. **SEXTA: TRÁMITE Y FORMA DE PAGO.** Conforme con el número treinta, *Forma y trámite de pago*, de los "*Instrumentos de Contratación*", el pago será por medio de depósito bancario, en atención y cumplimiento a la LEY DE MEJORA REGULATORIA y la Política de Pagos, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el administrador de contrato en la Tesorería institucional, de conformidad con el artículo ochenta y dos bis, literal e) de la LACAP, y setenta y siete de su Reglamento, de acuerdo con el cumplimiento en la entrega establecida y al acta de recepción correspondiente, que presentará de forma mensual, junto con la factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y de acuerdo con el número veintisiete de los "*Instrumentos de Contratación*" de esta Libre Gestión, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **SEIS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 6,200.33)**; que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato, y con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir de la fecha de este contrato. Dicha garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y





cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Instrumentos de Contratación de la Libre Gestión con competencia denominados "SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL E INTERNET MÓVIL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", y la ADENDA NÚMERO UNO, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós; debiéndose emitir los instrumentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la






LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, *Ingeniero Hugo Nelson Avilés López*, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO POR FALLAS TÉCNICAS.** Si se comprobaren fallas técnicas en el servicio, que no pueda ser corregido por "EL CONTRATISTA", de acuerdo a lo estipulado en el objeto del contrato, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN





CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en kilómetro diez y medio, carretera a Santa Tecla, Edificio Ex-Incatel "A", Segundo Nivel, departamento de San Salvador; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día trece de enero del año dos mil veintitrés. "*****" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el primero de los comparecientes**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y **b)** Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, Tomo cuatrocientos treinta y seis, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós; y

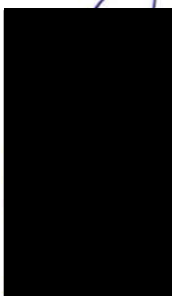




respecto del segundo de los comparecientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la Notario María Elena Cuéllar Parada, en la que consta que la naturaleza de la sociedad es Anónima de Capital Variable, con plazo indefinido, y cuya finalidad social es establecer, explotar y prestar servicios de telecomunicaciones inalámbricas y otros servicios auxiliares complementarios relacionados con la misma; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio bajo el número cinco del libro un mil trescientos noventa del Registro de Sociedades desde el folio treinta y tres hasta el folio cincuenta y seis, el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho; b) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada a las ocho horas y quince minutos del día primero de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, habiéndose reunido en un solo instrumento todas las cláusulas que regirán a la sociedad y a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, será el único texto vigente; en el que consta que el domicilio de la sociedad es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, cuya finalidad es, entre otras, establecer, explotar y prestar servicios de telecomunicaciones inalámbricas y otros servicios auxiliares o complementarios relacionados con las mismas, incluidos los brindados a través de la banda de frecuencias para sistemas de comunicación personal, conocido como PCS con la utilización de tecnología de punta; que la administración estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por cinco miembros los cuales en su orden se denominarán Director Presidente, Director Secretario, Primer Director propietario, Segundo Director Propietario y Tercer Director Propietario, cuyo período de funciones será de tres años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al *Gerente General*, quienes de la misma forma podrán otorgar poderes en nombre de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y cuatro del libro tres mil cuatrocientos cuarenta y dos del registro de Sociedades, del folio ciento veintiuno al cientos cuarenta y cuatro, en San Salvador, el día veintinueve de junio de dos mil quince. c) Certificación de Credencial de Nombramiento de Gerente General de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S. A. de C. V., extendida por la Directora Secretaria de la Junta Directiva de la citada Sociedad, señora Rosa María Machón



Orellana, en la Ciudad de San Salvador a los tres días del mes de mayo de dos mil veintiuno, en la que se hace constar que en el Libro de Actas de Junta Directiva, se encuentra asentada el Acta Número Sesenta, celebrada a las ocho horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno, cuyo Punto Uno consistió en la elección del Gerente General de la sociedad, habiendo resultado electo el señor Sergio Chueca Burgueño, para un periodo de tres años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ciento siete del libro cuatro mil trescientos cincuenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta y uno al folio cuatrocientos cincuenta y dos, en San Salvador, el cuatro de mayo de dos mil veintiuno; d) Testimonio del Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Olga Lissette Serpas Montoya, en el que consta que el Gerente General y Representante Legal de la referida sociedad, señor Sergio Chueca Burgueño, otorgó Poder Especial en favor del señor *Carlos Mauricio Doratt Marinero*, para que represente a la sociedad en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones en general; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho del libro dos mil cincuenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento once al folio ciento dieciséis, en San Salvador, el día once de mayo de dos mil veintiuno. Y leída que se las hube íntegramente la presente acta que consta de siete hojas, en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su contenido, lo ratifican y firmamos.



CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.º

